

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 23-2012

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al Ciudadano, **EMIL HAWIT**, en el cargo de Secretario de Estado sin Despacho, Asesor en Materia de Energía, adhonorem.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce (2012).

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 072-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2012

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, la

explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares".

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos del país.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para establecer limitaciones y regulaciones de la Flota Pesquera Nacional y hacer cumplir las actividades pesqueras autorizadas en sus respectivas licencias de pesca, con facultades suficientes para cancelar a los adjudicatarios los cupos de pesca que se ha comprobado su inactividad manifiesta y con facultades suficientes para otorgar los cupos cancelados a nuevos adjudicatarios.

**CONSIDERANDO:** Que es política y deber del Estado velar por la seguridad de la inversión y mantener las fuentes de trabajo.

#### **PORTANTO**

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5 numeral 1, 7 inciso c, 32 y 80 de la Ley de Pesca; 1, 2, 14 párrafo tercero, 31, 32, y 34 del Reglamento General de Pesca.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Excluir definitivamente de la Flota Pesquera Nacional las siguientes embarcaciones por inactividad manifiesta: CAPT. BODDEN, registro U-1924721 NASA; CAPITÁN LAMAR, registro U-1811943 NASA; CAPT. COOLY, registro U-1528130 NASA; CAPT. FRANKLIN, registro U-



1822235 NASA; CAPT. HENRY, registro RHU-25157 NASA; CAPT. LEWIS, registro U-1821932 BUZO; CAPT. ZULU, registro U-1827261 NASA; CAPT. KERROL, registro U-1827960 NASA; CAPT. KAYLON I, registro U-1827819 NASA; CHARLSIE, registro RHU-25246 NASA; DONALITO, registro RHU-25242 NASA; HATTIE CONNOR, registro RHU-25264 NASA; JONI CHRISTINE, registro U-1801685 NASA; LADY GLADYS, registro RHU-24254 NASA; LADY MYRA, registro U-1924722 NASA; MARISCOS I, registro S-1815139 BUZO; MISS ADENY, registro RHU-25265 NASA; MISS ALISSA, registro S-1823675 NASA; MISS GRACIELA, registro RHU-25263 NASA; MISS SALLY, registro U-1806546 BUZO; MR. GIBSON, registro U-1824507 NASA; OBSERVER, registro U-1924145 NASA; PRIMO, registro RHU-25252 NASA; SEA WEED IV, NASA; SEAPHANTOM, registro U-1924860 NASA; SEÑORA ISOLINA, registro RHU-24287 NASA; STERLING, registro L-1811800 NASA; SURE THING, registro U-1817980 NASA; CAPT. FLOYD, registro U-1816060 NASA; CAPITÁN OTTO, NASA; MISS EMILINA, registro U-1921777 NASA; MISS SHERRAY, registro RHU-24172 NASA; LUCKYDAME, registro RHU-25120 NASA; ADMIRAL, registro RHU-24297 REDES; CABINDA, registro RHU-24418 REDES; CAPT. ASTHON, registro RHU-25260 REDES; CAPTAIN KINSEY, registro U-1914849 REDES; CAPT. RAY, registro U-1926716 REDES; CARNIVAL IV, registro U-1821543 REDES; MISS DELINA, S-1818264 REDES; MISS JEWEL, registro U-1812559 REDES; OLIMPIC II, registro RHU-25383 REDES; SONIA MC II, registro RHU-52949 REDES; CABO III, registro U-1818036 REDES; CAPT. FLOCH, registro S-1923310 RILES; CAPT. ISHMAEL, registro U-1818252 RILES; CAPT. ROLO, registro U-1806545 RILES; COMPETITOR, registro U-1268065 RILES; FREDIA KARINA I, G-1808090 RILES; JULIE JEAN, registro U-1814125 RILES; LADY AFFIE, registro T-1807659 RILES; LADY M., registro U-1804088 RILES; LUCKY YEAR, registro S-0318165 RILES; MISS ANISSA, registro G-1907851, RILES; NAVEGANTE DEL MAR, registro U-1828063 RILES; ST. PETER, registro U-1517952 RILES; TORNADO, U-0327959 RILES; VIRGIE M., registro U-3317110 RILES; RANDY G, registro RHU-25128

RILES; CAPT. HUGO, registro S-2607657 RILES; CHIKITOLIN, registro S-1508159 RILES; SEA BREEZE, registro U-1808047 RILES; LOVELY DADDY III, registro S-1528153 RILES; TOMMY JAY I, registro U-1818173 RILES; SEA GULL, registro U-1817978 RILES; ISLA BUQUE, S-1828166 RILES.

SEGUNDO: Las embarcaciones que no demuestren rentabilidad en base a los costos de operación de la nave, será excluida de la flota pesquera, y cancelado definitivamente el cupo de pesca, asimismo la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá hacer uso de los cupos, autorizando la reasignación de los mismos, bajo la discrecionalidad de esta Secretaría de Estado.

TERCERO: Todos los barcos pesqueros que no tramitaron su licencia de pesca por más de un año y los que han gozado de reserva de cupo de pesca e igualmente no han obtenido su licencia de pesca por el término que establece la Ley quedarán conforme a Derecho fuera de la flota pesquera nacional y su cupo será cancelado definitivamente.

CUARTO: La presentación de reportes estadísticos en blanco, no justificará la inactividad de las embarcaciones y se procederá conforme a la Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE.

**JACOBO REGALADO WEIZENBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL